

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
2674 46 00 - FAX: 2695 8445
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl

ABM

REP:10700-2017

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

**REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACION CHILENA DE
INTEGRACION SENSORIAL**



En Santiago de Chile, a cinco de Abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, Subsuelo, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número ciento noventa y ocho guión dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de Marzo del año dos mil diecisiete, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a solicitud de don **ALBERTO BONOMO MATURANA**, chileno, casado, separado de bienes, empleado, domiciliado para estos efectos en Huérfanos mil ciento sesenta **SUBSUELO**, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ochenta y siete guión tres, quien acredita su identidad con la cédula ya citada, procedo a protocolizar, **REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACION CHILENA DE INTEGRACION SENSORIAL**. Dicho documento, consta de catorce hojas escritas por un solo lado, quedando agregado al presente registró con esta fecha. Para constancia firma el solicitante.- Se Dio Copia.- Se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Doy fe.


ALBERTO BONOMO MATURANA

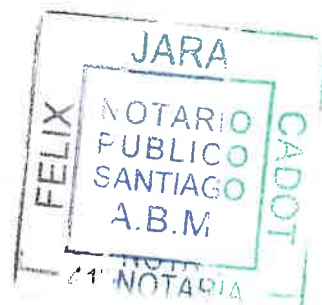
RUT: 5.985.087-3





20170405092432ABM

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



18



**REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN CHILENA DE
INTEGRACIÓN SENSORIAL**

Santiago, 31 de Marzo de 2017



TÍTULO I

DEL OBJETO Y FINES DE LA CORPORACIÓN CHILENA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL

Artículo 1. La Corporación Chilena de Integración Sensorial, en adelante también la "Corporación", es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, dedicada a la difusión del conocimiento en el ámbito de la Integración Sensorial en adelante también "IS", especialidad de la Terapia Ocupacional.

Artículo 2. La Corporación Chilena de Integración Sensorial propenderá, especialmente, a constituirse en una agrupación experta en el campo de la Integración Sensorial, promoviendo la investigación y la formación continua de sus miembros.

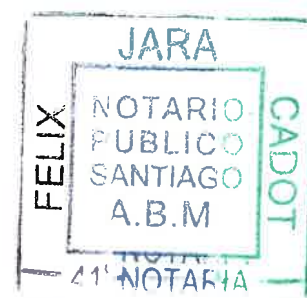
Artículo 3. La Corporación Chilena de Integración Sensorial, también promoverá la difusión de terapia ocupacional y la integración sensorial como disciplina, en el ámbito educativo, gubernamental, empresarial, institucional y en el público general, mediante cursos, conferencias, intercambios y publicaciones en áreas relativas a terapia ocupacional.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto por el Título III de los Estatutos de la Corporación, las Asambleas Generales son el órgano colectivo principal e integra al conjunto de socios activos de la misma.

Artículo 5. De acuerdo al citado Artículo III las Asambleas de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la forma indicada en dichos



estatutos y en todo lo no regulado por el Título III antes referido, las Asamblea de Socios se regirá por las siguientes disposiciones.

Artículo 6. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la asamblea, no podrá ser materia aquello que no sea haya indicado expresamente en la convocatoria de la asamblea.

Artículo 7. El acuerdo del Directorio por el cual decida convocar a una Asamblea Extraordinaria, deberá ser adoptado por unanimidad de sus miembros, dejando constancia de ello en el acta respectiva, la que además deberá indicar el día y hora en el cual se deberá llevar a cabo la Asamblea, para luego cumplir con las formalidades de citación que los estatutos de la Corporación establezcan.

Artículo 8. En el caso que la Asamblea Extraordinaria sea solicitada por un tercio de los socios activos, según se ha indicado, el Presidente deberá informarlo en el próximo Directorio que se celebre, en el cual deberá determinarse el día y la hora de la Asamblea Extraordinaria, no estando facultado el Directorio para calificar el objeto de dicha Asamblea Extraordinaria.

Artículo 9. Solicitada la Asamblea Extraordinaria por un tercio de los socios activos, y habiendo tomado conocimiento de ello el Directorio según se indica anteriormente, procederá por parte del Directorio a cumplir con los procedimientos de convocatoria y formalidades necesarias de acuerdo a los estatutos y el presente Reglamento. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria, solicitada por los dos tercios de los socios activos, deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente al cual el Directorio ha tomado conocimiento de dicha solicitud.



Artículo 10. El Directorio determinará el día en el cual se llevarán a cabo las Asambleas. Las Asambleas podrán llevarse a cabo en días hábiles, entendiéndose por tales, de lunes a sábado, en el horario que el Directorio mejor estime.

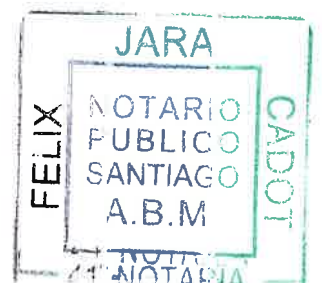
Artículo 11. Sin perjuicio del domicilio que pueda tener la Corporación, las Asambleas Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier lugar, en la medida que aquél se encuentre en la Región Metropolitana y ofrezca las comodidades mínimas necesarias para recibir a los socios que asistan.

Artículo 12. La solicitud de Asamblea Extraordinaria efectuada por un tercio de los socios activos conforme se ha indicado, no obstará a que conocida por el Directorio dicha solicitud, se agreguen a la convocatoria respectiva otros objetos de la Asamblea.

Artículo 13. En el día y hora convocados, se dará inicio a la Asamblea con la presentación del Presidente, o de quien haga sus veces, de la tabla a tratar solo una vez que se hayan calificado los poderes de los asistentes que comparecen en representación de otros socios y una vez que hayan firmado la hoja de asistencia respectiva los socios que se encuentren presentes.

Artículo 14. Para efectos de calificar los poderes según lo dispuesto por el artículo décimo noveno de los estatutos de la Corporación, el Secretario podrá admitir aquellos poderes que habiendo sido extendidos en la forma expresada en los estatutos le hayan sido enviados por correo electrónico en forma previa a su inicio por los asistentes, o se le compruebe su existencia por cualquier medio tecnológico al momento de iniciar la Asamblea.

Artículo 15. Podrán participar de la Asamblea terceros ajenos a la Corporación, especialmente invitados al efecto por el Directorio, con el fin de que intervengan en relación a asuntos específicos de interés de la Corporación, a criterio del Directorio.



Artículo 16. Al presentar la tabla a tratar en la Asamblea, el Presidente o quien haga sus veces, hará una breve relación de los puntos sobre los cuales versará la Asamblea, para luego dar la palabra a los asistentes.

Artículo 17. Las deliberaciones durante la Asamblea serán moderadas por el Presidente o quien haga sus veces, o por quien el Directorio designe en forma previa a la asamblea, pudiendo dicha función ser delegada en una persona externa a la Asamblea.

Artículo 18. En la sesión de Directorio en la cual se convoque a la Asamblea, el Directorio podrá limitar las intervenciones de los asistentes en cuanto a su número y tiempo de participación, lo que será comunicado por el Presidente durante el curso de la Asamblea, de modo de garantizar la debida celeridad y avance de la Asamblea. También, dichas intervenciones podrán ser reguladas por los mismos asistentes a la Asamblea y, en caso de no lograr acuerdo de un procedimiento, aquél será definido por el Presidente, previa consulta con los miembros del Directorio que se encuentren presentes.

Artículo 19. Para efectos de adoptar los acuerdos a que haya lugar, los asistentes manifestarán su parecer a mano alzada, o bien, mediante un voto secreto en los casos en los cuales el Directorio lo haya determinado en forma previa, en la sesión de Directorio previa a la Asamblea.

Artículo 20. El conteo de votos será efectuado por el Presidente o quien haga sus veces, comunicando el resultado de inmediato a los asistentes a la Asamblea.

Artículo 21. Concluida la Asamblea, y dentro de los 7 días hábiles siguientes el Directorio publicará o comunicará por los medios tecnológicos que resulten más expeditos, el resultado de la Asamblea y de manera resumida los acuerdos adoptados.



TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 22. El Directorio de la Corporación estará compuesto por 5 miembros, los cuales serán elegidos cada 2 años, en la forma contemplada en Título IV de los Estatutos.

Artículo 23. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Director que estará a cargo de asuntos académicos, en adelante también denominado el "Director Académico".

Artículo 24. El Directorio podrá designar un Secretario Ejecutivo conforme lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos, el cual será rentado, y cuya remuneración será definida por el Directorio.

Artículo 25. Si un miembro de la Corporación quisiera optar al cargo de Secretario Ejecutivo, necesariamente deberá renunciar a la Corporación perdiendo su calidad de socio, con el fin de ejercer sus funciones ejecutivas, pudiendo en tal caso participar de las Asambleas solamente con derecho a voz.

Artículo 26. Terminada su participación como Secretario Ejecutivo, la persona que haya detentado ese cargo, deberá rendir cuenta al Directorio de su gestión, pudiendo luego de rendida y aprobada la cuenta, reincorporarse como socio a la Corporación, si lo fuere.

Artículo 27. De la rendición de cuentas del Secretario Ejecutivo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión de Directorio donde ello ocurra. La cuenta se entenderá aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.



Artículo 28. La persona que sea designada como Secretario Ejecutivo, deberá ser designado por la unanimidad del Directorio en ejercicio, y deberá ser chileno, o extranjero con residencia definitiva en Chile; mayor de edad; y tener un título profesional o grado académico otorgado por una universidad en una carrera cuya duración sea igual o superior a 4 años.

Artículo 29. El Directorio podrá organizarse a través de Comités Ejecutivos, compuestos por 2 o más de sus miembros, los cuales podrán ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio, en el evento que no se haya designado un Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. En las actas que el Secretario del Directorio levante al efecto luego de la sesión correspondiente, deberá dejar expresa constancia de lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar donde se lleva a cabo la sesión.
- b) Nombre completo de los asistentes y sus cargos.
- c) Revisión y aprobación del acta de la sesión de directorio anterior.
- d) Tabla a tratar.
- e) Deliberaciones y acuerdos.
- f) De los requerimientos de información al Directorio, al Tesorero o al Secretario Ejecutivo que haga la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Hora de término.

Artículo 31. Concluido el período de un Directorio, el Directorio saliente y el Directorio entrante deberán coordinar en conjunto la forma de traspaso de información que asegure de mejor manera la entrega de la siguiente información:

- a) Antecedentes de la Corporación, a saber, sus estatutos y reglamentos; los contratos y convenios firmados sea que se encuentren vigentes o no; las asesorías y servicios contratados por el Directorio saliente que se encuentren vigentes;



- b) Detalle de los proveedores de la Corporación a los que haya que pagarles cuentas periódicas, y aquellos contratados en forma esporádica o por servicios especiales, con los antecedentes que hayan justificado su contratación;
- c) Antecedentes contables o de carácter tributario;
- d) Saldo de la cuenta corriente, y las tres últimas cartolas bancarias mensuales;
- e) Detalle de las claves de acceso a las distintas plataformas que ocupe la Corporación, como por ejemplo, cuentas corrientes bancarias, correos electrónicos, entre otras.
- f) Libros de actas de Directorio y Juntas de la Corporación;
- g) Llaves de las dependencia donde funciona la Corporación;
- h) Base de datos con los socios y sus categorías;
- i) Una minuta con las actividades de educación continua que realizó la Corporación el año inmediatamente anterior y que fueron coordinadas por el Directorio;
- j) Una minuta con las actividades de investigación que financió la Corporación el año inmediatamente anterior;
- k) Una copia de la cuenta anual presentada en la última Asamblea Ordinaria.

TITULO IV

DE LA RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y TERCEROS

Artículo 32. La Corporación podrá celebrar con otras instituciones, o en general con cualquier otro tercero, cualquier tipo de convención o contrato que le permita alcanzar sus objetivos.

Artículo 33. Las relaciones con otras instituciones o terceros serán generadas y mantenidas por el Directorio de la Corporación, que es el único organismo facultado por los Estatutos para representar a la Corporación.



Artículo 34. Para los efectos de los artículos anteriores, el Directorio dejará constancia en actas, de todas las gestiones o acuerdos alcanzados con instituciones o terceros, y de la aprobación que de ellas hace el Directorio.

Artículo 35. Para celebrar acuerdos con otras instituciones o terceros dichos acuerdos deberán ser aprobados al menos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y, si los estatutos lo obligaran, deberán ser aprobados también por la Asamblea.

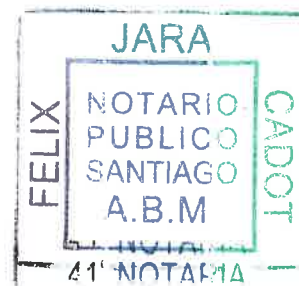
Artículo 36. El Directorio debe procurar que todos los acuerdos alcanzados con instituciones o terceros sean debidamente documentados, mediante la suscripción de los convenios, contratos o memorándums correspondientes, procurando que en lo posible, la firma de los comparecientes sean autorizadas ante Notario.

Artículo 37. En el caso que sea necesario contratar a personas para prestar algún servicio a la Corporación, el Directorio deberá procurar evitar contratar a personas relacionadas al Directorio.

Solo podrá contratar los servicios de personas relacionadas, si aquellos han sido contratados en base a una propuesta de trabajo y honorarios que ofrezca mejores condiciones en comparación a otras 2 propuestas para prestar el mismo servicio.

Se entenderán como personas relacionadas al Directorio las siguientes:

- a) cualquier persona jurídica en la que tenga participación de propiedad alguno de los Directores, cualquiera sea el porcentaje de participación;
- b) cualquier persona jurídica en la que uno de los Directores ejerza labores de administración;



- c) cualquier persona con la cual uno de los Directores haya celebrado algún tipo de contrato de actuación conjunta, colaboración, comunidad, arriendo de espacios comunes para prestar servicios profesionales;
- d) el cónyuge, padres, hijos, personas con las cuales exista un acuerdo de vida en pareja, y en general cualquier pariente de un Director hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 38. De las comunicaciones con otras instituciones y terceros, el Directorio procurará dejar constancia escrita de aquellas. Para ello, el Directorio deberá mantener, al menos, una casilla de correo electrónico institucional, la que también podrá ocupar para otros fines relacionados con el objeto de la Corporación.

Artículo 39. Alcanzado un acuerdo con otras instituciones o terceros, y solo una vez suscrito el documento respectivo, el Directorio informará del contenido en forma resumida a los socios, por los canales de información que estime conveniente y que aseguren una debida difusión dentro de sus socios.

TITULO IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40. En la Asamblea Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios activos, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones son aquellas señaladas en el artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos de la Corporación.

Artículo 41. Para cumplir sus funciones, la Comisión Revisora de Cuentas se reunirá al menos una vez por trimestre, según lo disponen los estatutos. Asimismo, se reunirán cada vez que la situación lo amerite.



Artículo 42. En las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán participar invitados el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, si lo hubiere, con el fin de que puedan aclarar las consultas y dudas que tenga dicha comisión.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas podrá requerir por escrito al Directorio, al Tesorero o al Secretario Ejecutivo, la información que estime conveniente para cumplir con sus funciones.

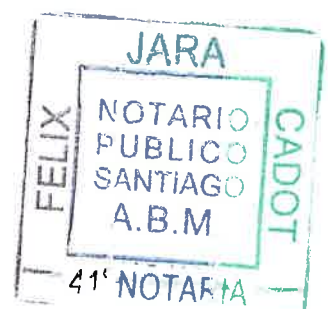
Artículo 44. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano colegiado, y actuará por la mayoría absoluta de sus miembros, dejando constancia en actas de todas las reuniones que celebre, así como también de sus actuaciones y deliberaciones.

Artículo 45. Cualquier requerimiento que la Comisión Revisora de Cuentas deberá formularse por escrito, por cualquier medio fehaciente.

Artículo 46. De los requerimientos de información de la Comisión Revisora de Cuentas, dejará constancia el Directorio en el acta de la sesión respectiva en la cual se haya dado cuenta de dichas solicitudes.

Artículo 47. Se entenderá que una situación amerita la reunión y actuación de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Cuando la Asamblea de socios así lo manifieste;
- b) Cuando así lo soliciten a lo menos 15 socios activos de la Corporación, mediante solicitud escrita en la que expongan las razones y necesidad de su requerimiento;
- c) En el caso que tome conocimiento de algún acto que suponga algún problema en el flujo de caja de la Corporación;
- d) En el caso que la Corporación se encuentre morosa en el pago de alguna obligación;



- e) En el caso que la Corporación participe de algún proceso judicial, sea como parte o tercero; y
- f) En el caso de disolución y liquidación de la Corporación.

Artículo 48. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no serán remunerados y sus funciones no serán delegables.

TITULO V

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

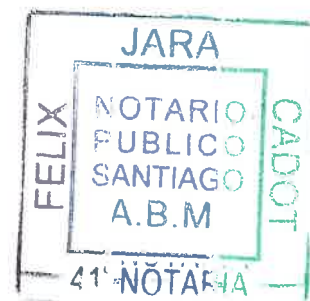
Artículo 49. Conforme lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos, habrá un Tribunal de Disciplina compuesto por 3 miembros elegidos cada 2 años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 23 de los Estatutos.

Artículo 50. El Tribunal de Disciplina no será remunerado.

Artículo 51. El Tribunal de Disciplina es un órgano colegiado, y las funciones de sus miembros no son delegables.

Artículo 52. El Tribunal de Disciplina deberá constituirse cuando conozca de algún caso que lo amerite, mediante una denuncia de cualquier de los socios de la Corporación efectuada por escrito y presentada ante uno cualquiera de sus miembros. El Tribunal de Disciplina no podrá actuar de oficio.

Artículo 53. En los casos que conozca el Tribunal de Disciplina deberá respetar siempre las normas del debido proceso, en consecuencia, deberá procurar que la parte denunciada conozca en detalle la denuncia presentada en su contra; formule sus descargos; se prueben los hechos pertinentes y sustanciales respecto de los cuales hay controversia, y se dicte un pronunciamiento dentro de un plazo de 30



días contados desde que se formularon los descargos, o se haya rendido completamente la prueba, si fuere el caso.

Artículo 54. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina no serán objeto de recurso alguno.

TÍTULO VI

DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y ORGANOS DE APOYO A LA CORPORACIÓN

Artículo 55. Conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la Corporación, es una atribución del Directorio crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesaria para el funcionamiento de la Corporación.

Artículo 56. Del mismo modo, la letra e) del artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la Corporación reconoce la atribución exclusiva del Directorio para reglamentar el funcionamiento de sus organismos.

Artículo 57. En el ejercicio de las facultades conferidas por los estatutos al Directorio, éste última podrá crear, modificar y eliminar los comités especiales que estime conveniente, así como también cualquier otro organismo que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Corporación.

Artículo 58. La creación y eliminación de los organismos de apoyo a la Corporación deberá efectuarse previo acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Directorio. La modificación de los organismos de apoyo a la Corporación y la reglamentación que los rige podrá ser modificada por acuerdo adoptado en la mayoría absoluta.



Asilo... es... de... la...
lo... y... no...
...
...

TITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA E INVESTIGACIÓN

Artículo 59. La Corporación podrá efectuar Actividades de Educación Continua e Investigación, en adelante las "Actividades", con el objeto de cumplir sus objetivos

Artículo 60. En las Actividades que realice la Corporación, el Directorio debe procurar efectuar un uso eficiente de los recursos, respetando los presupuestos que se hayan determinado por el mismo Directorio.

Artículo 61. Para admitir la participación de socios en las Actividades, la Corporación, el Directorio o cualquiera de sus organismos, no podrán incurrir en discriminaciones arbitrarias, que imposibiliten la participación del resto de los socios activos.

Artículo 62. En las Actividades el Directorio procurará destinar recursos en base a parámetros objetivos, llevando la debida cuenta de ellos, y en el caso que dichos recursos favorezcan a algún socio, solicitando la debida rendición de cuentas de los mismos.

Artículo Transitorio. Conforme lo dispuesto en la letra e) del Artículo Vigésimo Séptimo el Presente Reglamento General se aplicará en forma provisoria a contar de esta fecha, aplicándose de manera definitiva una vez aprobado por una Asamblea de Socios.

Santiago, 31 de Marzo de 2017

